



Resolución Administrativa

Miraflores, 09 de febrero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 18-001575-001 que contiene el Informe N° 031-2018-OAJ-HEJCU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 037-2018-OL-HEJCU emitida por la Oficina de Logística y la Carta N° 0018-2018-ADM-DMC emitido por la empresa D/MARYS COLLECTIONS S.A.C;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2017, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2017-HEJCU-1, Adquisición de vestuario personal asistencial/administrativo nombrado y contratado CAS, Ítem 9 - Chaqueta y pantalón (SCRUB) técnicos/as de enfermería, a la empresa D'MARYS COLLECTIONS S.A.C. por el monto de S/ 42,676.20, con un plazo de ejecución de 24 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra;

Que, con fecha 05 de enero de 2018, la empresa D'MARYS COLLECTIONS S.A.C recepciona la orden de compra N° 1761, iniciando el plazo para la entrega del bien desde día 06 de enero del 2018 hasta el 29 de enero del 2018, conforme a lo señalado en el anexo 5 de su oferta;

Que, mediante Carta N° 0018-2018-ADM-DMC de fecha de recepción 29 de enero de 2018 la empresa D'MARYS COLLECTIONS S.A.C, solicita una ampliación de plazo por 13 días calendarios para la entrega de los bienes materia de la contratación, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, mediante Informe N° 037-2018-OL-HEJCU, de fecha 07 de febrero de 2018 la Oficina de Logística emite opinión técnica denegando la ampliación de plazo, toda vez que no se ha acreditado fehacientemente la causal invocada, en base a los siguientes fundamentos:

Prevía a la nulidad del procedimiento de selección, el contratista contaba con las telas Lanilla Polystel P500 Col 122 blanco, sin embargo al dejar sin efecto la buena pro, éste optó por devolver el bien a la empresa fabricante, lo cual fue una toma de decisión equivocada y poco acertada, debido a que aún el proceso se encontraba en curso, y la empresa en condición de postor, con posibilidades de ganar nuevamente, no obstante la decisión tomada terminó ocasionando incumplimiento en la entrega del producto dentro del plazo previsto, siendo responsabilidad del contratista asumir tal hecho.

Es responsabilidad del contratista ofertar un plazo previendo los inconvenientes o demoras a suscitarse durante el plazo de entrega, los cuales en el presente caso si resultan previsibles.

Por otro lado, la respuesta de la Compañía Universal Textil S.A, señalando que no cuentan con stock suficiente para atender el pedido, no resulta ser un hecho o evento extraordinario fuera del orden natural o común de las cosas, por lo cual el contratista debió tomar las medidas para que tal hecho no afecte la entrega del bien.

Así mismo, la negativa de la Compañía Universal Textil S.A al no atender el pedido, no es restrictiva para que el contratista pueda realizar el pedido a otras empresas dedicadas a vender ese tipo de tela, y así poder cumplir con su plazo ofertado.

Que, mediante Informe N° 031-2018-OAJ-HEJCU, de fecha 08 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal manifestando improcedente la solicitud de la ampliación de plazo formulada por la empresa D'MARYS COLLECTIONS S.A.C, toda vez que no se configura los supuestos establecidos en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, es preciso señalar que el artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual;

Que, en ese sentido el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo contractual en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, teniendo en consideración lo señalado en los documentos de vistos, se encuentra probado que la empresa D'MARYS COLLECTIONS S.A.C no demuestra fehacientemente la imposibilidad de entregar los bienes en el plazo ofertado, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir no cumple con los requisitos técnicos y legales para que le sea otorgada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2018-DG-HEJCU se delegó a la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" la facultad de resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa D/MARYS COLLECTIONS S.A.C, correspondiente al procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2017-HEJCU-1, Adquisición de vestuario personal asistencial/administrativo nombrado y contratado CAS, Ítem 9 - Chaqueta y pantalón (SCRUB) técnicos/as de enfermería, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- HACER de conocimiento la emisión de la presente resolución a las instancias de la entidad, así como a las partes involucradas para su cabal cumplimiento en la forma y plazo fijado en el ordenamiento legal de la materia.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

NRRMH
Distribución:
• Dirección General
• Of. de Asesoría Jurídica
• Of. de Logística
• OCI
• Of. de Comunicaciones
• Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
Abon. Roberto Martínez Merizalde Huatucc
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN